



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día nueve de julio del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número ciento veintiocho (128-2018), [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“-¿En qué accesos ya sean carreteras principales, clasificación primaria, secundaria y terciaria se proyectan calles marginales?
- ¿Qué criterio se utiliza para determinar en qué acceso se debe proyectar calles marginales?
- ¿Ya se cuenta con un listado de carreteras que en su diseño se han proyectado calles marginales (si la respuesta es sí hacer llegar ese listado)?.
- ¿Qué clasificación posee la carretera que conduce a de carretera panamericana a San Juan Opico que pasa por el sitio del niño (se marca con flecha azul en imagen adjunta) proporcionar sección de dicha carretera?”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada [REDACTED] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, con la información de la **Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales del MOP**, respondió por medio de una nota de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 128-2018 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita saber:
- ¿En qué accesos ya sean carreteras principales, clasificación primaria, secundaria y terciaria se proyectan calles marginales?
 - ¿Qué criterio se utiliza para determinar en qué acceso se debe proyectar calles marginales?
 - ¿ya se cuenta con un listado de carreteras que en su diseño se han proyectado calles marginales (si la respuesta es sí, hacer llegar ese listado)?
 - ¿Que clasificación posee la carretera que conduce de carretera panamericana a San Juan Opico que pasa por el Sitio del Niño (se marca con flecha azul en imagen adjunta) proporcionar sección de dicha carretera?



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección, a través del departamento de Estudios de Tránsito responde los ítem 1 y 2.

Con la figura anterior se muestra un diseño geométrico de autopista con calle marginal (llamada también calle frontal) en ambos costados, esto de acuerdo al Capítulo 7 del Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de Carreteras, que se aplica en Centroamérica; este capítulo, tiene mucha relación y base en el capítulo 6, que muestra la relación al cambio de velocidad en la transición del tránsito de la pista principal a la calle marginal y viceversa.

Pero el criterio del ¿porqué surge la planeación de una calle marginal?, es cuando la planificación urbana se extiende con desarrollos residenciales, industriales, centros comerciales, entre otros, en los costados de las autopistas y arterias viales principales; con el propósito de ordenar y separar para proyectar mayor seguridad vial, establecer la circulación del tránsito local en las calles marginales, y la circulación del tránsito rápido y de paso por la pista central o principal.

Así mismo, el COAMSS/OPAMSS y demás Oficinas de Planificación Urbana a nivel nacional, aplican para los desarrollos urbanísticos sobre las arterias viales llamadas "Vías de Circulación Mayor", siempre por ser en sectores urbanos o por urbanizar, el Reglamento a la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños, que manifiesta en sus Artículos V.40, V.42 y V.43 lo siguiente:

Art. V.40 Accesos a Parcelas Sobre Vías de Circulación Mayor

"Las Parcelas frente a Vías Expresas y Arterias Primarias deberán contar para su acceso con una calle marginal paralela a dicha vía. El acceso a lotes frente a Arteria Secundaria, será restringido a una sola entrada y una salida ubicadas una en cada extremo, cuando estos tengan un frente igual o mayor a quince metros (15.00 M.). Cuando los lotes tengan un frente menor, su acceso deberá ser por medio de calle marginal.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

Art. V.42 Acceso a Parcelaciones Industriales y Bodegas

Las vías que sirvan de acceso a los lotes industriales no podrán tener un rodaje menor de 8.50 Mts. Ningún lote industrial podrá tener acceso directo a una Vía de Circulación Mayor, debiendo hacerse por calles marginales paralelas a la mismas, con un rodaje de siete metros (7.00 Mts.) como mínimo. Toda parcelación industrial deberá tener acceso directo al sistema de circulación mayor por medio de una Vía de Distribución o calle marginal con las mismas características de una Vía de Distribución.

Para lotes destinados a bodegas no se permitirá su ubicación sobre vías de acceso.

Art. V.43 Acceso a Complejos Comerciales e Institucionales

Los accesos a parcelas destinadas al desarrollo de complejos comerciales e institucionales, deberán ser por una Vía de Distribución. Cuando estos complejos se ubiquen sobre Arterias de Circulación Mayor, su acceso deberá hacerse por medio de una calle marginal o carril de desaceleración.

Todos los accesos deberán proveerse de los elementos de canalización direccional necesarios para evitar la incorporación perpendicular de los mismos."

En cuanto al ítem tercero, no se cuenta con un listado de Carreteras que en su diseño se incorporen Calles Marginales, debido a que estas surgen por el desarrollo urbano y comercial aledaño a la zona de las carretas existentes, necesitando de incorporaciones seguras a la pista central o principal.

Para el ítem cuarto, la vía que conduce de la carretera Panamericana hacia Opico, se identifica en esta Dirección como la ruta LIB08N, tramo: RN07W - San Juan Opico (Et. 8ª Calle Ote. Pte.), la cual posee una categoría de Secundaria, para lo cual se anexan las Normas de Diseño y su sección Típica utilizada por este Ministerio para la clasificación de carreteras". Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

- VIII. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace saber la ciudadana [REDACTED] que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas Unidades



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

Administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 6 letra "c", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, este Ministerio brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
[REDACTED]
- b) Entréguese, en base a los arts. 4 letra "a", 6 letra "c", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana
[REDACTED] sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida con la respectiva aclaración e información que se tiene en este Ministerio, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información